REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00530-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de* ***CINCO (5) DIAS****, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ACLARAR *el escrito de demanda por cuanto indica como demandado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo no formula ninguna pretensión en su contra y además presenta llamamiento en garantía, artículo 82 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ACLARAR *el nombre del abogado demandante en el escrito de demanda, pues el mismo es diferente a quien suscribe la demanda y a quien le fue otorgado el poder de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: INDICAR *en la demanda la calidad en cada una de las personas que demandan actúan en el proceso aportado los documentos que acrediten tal calidad pue se mencionan como esposa, e hijos del señor JOSE REGULO PINILLA RODRIGUEZ, pues los aportados están incompletos. Conforme al numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ACLARAR *las pretensiones de la demanda, pues no se indica o individualizan para cada uno de los demandantes conforme lo dispone el artículo 82 numeral 4º de Código General del Proceso.*

***QUINTO: EFECTUAR** juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnización solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.*

***SEXTO: DAR** cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.*

***SEPTIMO:INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

***OCTAVO:DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de las sociedades demandadas donde recibirán notificaciones personales, teniendo en cuenta lo indicado en los Certificados de Existencia y Representación Legal.*

***NOVENO: ALLEGAR** debidamente digitalizados y ordenados los anexos de la demanda y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 y 125 del Código General del Proceso.*

***DECIMO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del*

artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **160** hoy **16** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9835947567fd33fe1fdbaf39f140a3fa61ebaa38f57b1934f68848b2f03e0**
Documento generado en 15/12/2022 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica